



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 DIC 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1136-SOT-389, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) se han estado afectando las áreas verdes que se encuentran alrededor y en las canchas de futbol de la glorieta de "Vaqueritos" (...) Dicha afectación se ha dado mediante el retiro de cubierta vegetal y la colocación de tepetate, así como la poda de un árbol por parte de la constructora, cuyos trabajadores dicen contar con autorización de la delegación (...) en Periférico, esquina División del Norte y Canal de Miramontes, Colonia San Bartolo El Chico, Delegación Tlalpan. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 12 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (afectación al área verde por la remoción de cubierta vegetal) en el predio ubicado en Periférico, esquina División del Norte y Canal de Miramontes, Colonia San Bartolo El Chico, Delegación Tlalpan; dicho documento fue notificado mediante los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de abril de 2015. Al interior de este predio se observa una cancha de futbol, en la que se nivelo el terreno, asimismo, se observan diversos individuos arbóreos en pie distribuidos en el perímetro del predio, no existe evidencia de tocones y/o ramas que adviertan derribo de arbolado, ni personas, ni maquinaria, ni actividad en el mismo. -----





Expediente: PAOT-2015-1136-SOT-389

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de noviembre de 2015. Se observa un predio delimitado por una malla ciclónica, en el que existe una cancha de futbol, gradas y diversos árboles en pie alrededor del campo, no hay pasto en el predio, no se constata afectación al arbolado, ni remoción de vegetación.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con la competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan (of. PAOT-05-300/300-5200-2015 y PAOT-05-300/300-6047-20150, de fechas 17 de septiembre y 16 de octubre de 2015) informar si esa delegación realizó algún proyecto en la cancha de futbol que se encuentra en el sitio señalado, en su caso informar en que consistió dicho proyecto. Mediante oficios DGSU/0227/2015 y DGJG/00765/15, esa Dirección General, así como la Dirección General Jurídica y de Gobierno, informaron que no se ha realizado proyecto alguno en la cancha de futbol y que el inmueble fue recuperado por la jefatura delegacional el 23 de septiembre de 2015.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6048-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante estrados.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo Urbano (Uso de Suelo) y ambiental (afectación al arbolado)

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-

En su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las





Expediente: PAOT-2015-1136-SOT-389

actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. -----

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, disponen que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se avale la factibilidad del derribo.-----

En ese sentido la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.-----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio ubicado en Periférico, esquina División del Norte y Canal de Miramontes, Colonia San Bartolo El Chico, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación EA (espacio abierto). -----

Asimismo, de conformidad con la Norma de Ordenación General número 5, Áreas Construible en Zonificación denominada Espacio Abierto, el área de desplante será del 5% y el área total construible hasta el 10% de la superficie del predio. Por lo que si se pretenden llevar a acabo construcción en el mismo la delegación deberá respetar lo relativo a la Norma señalada.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató remoción de cubierta vegetal, ni se observaron tocones y/o ramas que sugirieran que se llevó a cabo poda o derribo de arbolado en el predio objeto de investigación. -----

Cabe señalar que la Dirección General de Servicios Urbano de la delegación Tlalpan señaló que no se realizó trabajo alguno en el predio por parte de esa área, adicionalmente, la dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma delegación, indicó que el inmueble fue recuperado por la Jefatura delegacional en fecha 23 de septiembre de 2015. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Periférico, esquina División del Norte y Canal de Miramontes, Colonia San Bartolo El Chico, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación EA (espacio abierto).-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la existencia de área jardinada en el sitio (cubierta vegetal) puesto que existe una cancha de futbol en el lugar.-----
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan no ha realizado trabajos o proyecto alguno en el sitio. -----





Expediente: PAOT-2015-1136-SOT-389

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, y a la General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEUN/WPB/MQdP

